

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez la siguiente corrección. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2020.

La Secretaria,

Pili Natalia Salazar Salazar



Auto Interlocutorio No. 579
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: FINDECON CO S.A.S.
Demandado: LUIS DANIEL NUÑEZ HURTADO
Radicación: 760014003008202000015

Una vez revisada la actuación, se advierte que, por error involuntario, en el auto No. 348 del VEINTISIETE (27) de FEBRERO de DOS MIL VEINTE (2020) se indicó de manera errónea el valor numérico de la cifra por la cual se libró mandamiento de pago, siendo lo correcto como cifra numérica el valor de: **\$2.969.122.00 M/Cte.**

Con fundamento en lo anterior, y en armonía con lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P., a cuyo tenor, *"toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."*, el Juzgado,

RESUELVE

CORREGIR el inciso primero del numeral I del auto No. 348 del VEINTISIETE (27) de FEBRERO de DOS MIL VEINTE (2020) que libra mandamiento de pago, quedando de la siguiente manera:

I. ORDENAR que **LUIS DANIEL NUÑEZ HURTADO**, PAGUE a favor de **FINDECON CO S.A.S.**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS M/Cte. (\$2.969.122.00) por concepto de capital representado en el **PAGARÉ No. 0011001000914.**

1.1. Por los intereses de corrientes a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 18 de mayo de 2019 hasta el 9 de enero de 2020.

Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

II. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente

III. RECONOCER personería al abogado MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO, portador de la T.P. No. 242.598 expedida por el C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 114

Fecha: SEP.28.2021



S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

287493b1b2bcb65fb9623e50c1c76e9bb15f8aa429ac404ea9667cfc369f608f

Documento generado en 27/09/2021 02:50:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>